

participación ciudadana, otorgándoles un gran papel relacional y destacando la funciones de escucha de la ciudadanía, de dinamizadora de las propuestas e iniciativas ciudadanas y también de las iniciativas institucionales.

Redefine el concepto de proximidad apostando por la necesidad de transformarlo desde una dimensión física a hablar de proximidad desde el punto de vista relacional "proximidad no sólo debe de significar físicamente cercano al ciudadano, sino que debe responder a un servicio accesible, ágil y eficiente". Los autores del trabajo apuestan por que esa "primera puerta

de entrada a la Administración" ofrezca al ciudadano un espacio propio en el que se sienta cómodo, con servicios a su disposición y con un trato humano que le identifique como sujeto activo y no como problema al que debe atender.

El trabajo, uno más de la Fundación Kaleidos.red, es un trabajo interesante que aborda una de las asignaturas pendientes de la política cultural como es el de la participación ciudadana, derecho reconocido hace tiempo pero escasamente desarrollado. Aborda la cuestión con un adecuado equilibrio entre visión teórica y experiencia

práctica y con un estilo muy pedagógico.

Un libro realizado desde la experiencia que no rehuye ningún aspecto por complejo o delicado que sea y que tiene por objetivo ayudar en el desarrollo de la participación ciudadana, no solamente desde un discurso teórico sino desde una voluntad práctica, ya que tal y como se plantea en el libro "La virtud del proyecto de participación no reside en lo que se escribe sino en lo que se hace".

Mikel Etxebarria Etxeita

### Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía

La legislación andaluza sobre patrimonio histórico vigente hasta 2007<sup>1</sup>, ha sido siempre considerada por los expertos como uno de los mejores textos normativos en el ámbito autonómico español. Su objetivo era el desarrollo de las competencias atribuidas Andalucía por el Estatuto de Autonomía para la tutela del Patrimonio Histórico Andaluz, así como el establecimiento de un marco normativo general para su

gestión en coherencia con la filosofía del llamado Plan General de Bienes Culturales de Andalucía.

Se trataba de una Ley innovadora en muchos aspectos, recogía una visión global y abierta del patrimonio cultural y ha sido referente para el desarrollo normativo en otras comunidades autónomas. Pero en la práctica, las actuaciones sobre el patrimonio, no siempre han sido positivas, o al menos no han supuesto una apuesta coherente en defensa del patrimonio. Lamentablemente se ha venido produciendo una descoordinación entre las diferentes instituciones vinculadas, y

la limitación de recursos económicos no ha permitido el desarrollo deseable de las labores previstas de conservación, documentación, investigación y difusión. Por otro lado, la constante evolución y enriquecimiento de matices en el concepto de patrimonio, la diversidad, dispersión y complejidad del patrimonio cultural andaluz, así como la experiencia acumulada en el ejercicio de su tutela, venían planteando desde hace algunos años la necesidad de revisar y reformar la Ley.

En 2004 se iniciaron los trabajos previos de análisis, valorándose la necesidad, no ya sólo de reformar sino de

DOI: <http://dx.doi.org/10.25267/Periferica.2008.19.18>

redactar una nueva Ley, cuyo Anteproyecto se concretaría en septiembre de 2005. Fue en mayo de 2007 cuando se aprobó el Proyecto de Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y se remitió al Parlamento, siendo aprobada la Ley por el Pleno en las sesiones de los días 14 y 15 de noviembre y promulgada el 26 de noviembre de 2007. El objetivo fundamental que persigue esta nueva Ley es ser un texto integrador que contemple una regulación más completa en armonía con la regulación estatal, así como una mayor simplificación de los procedimientos de catalogación de los bienes, reduciendo las figuras de protección<sup>2</sup>. Además pretende una mayor coordinación con la legislación urbanística y medioambiental. Son muchas otras las novedades introducidas, las cuales se recogen en el Preámbulo del texto y entre las que podemos destacar las siguientes:

- En cuanto al régimen de competencias de los bienes inmuebles, se pretende dar un mayor protagonismo a la administración local mediante la delegación de competencias a los municipios a través de una "Comisión técnica municipal".
- Se disponen mecanismos de freno de la contaminación visual que producen determinados elementos e instalaciones distorsionando la per-

cepción de los bienes patrimoniales.

• En cuanto al régimen sancionador, se desarrollan las facultades de inspección y se endurecen las sanciones, por ejemplo, se concreta la obligación de reparación del daño causado en los supuestos de demoliciones no autorizadas.

• Asimismo se refuerza la seguridad jurídica en relación con las actividades arqueológicas previas a las obras de construcción de edificios y se profundiza en la protección del patrimonio arqueológico. En este sentido, se propone una regulación en el uso de detectores de metales.

• Se introducen las figuras de "Lugar de Interés Industrial" y "Zona Patrimonial", uniéndose a las tipologías ya vigentes<sup>3</sup>, con el fin de aumentar el establecimiento de entornos de protección cautelares. A través de la nueva categoría de "Zona Patrimonial" se protegerán aquellos lugares que reúnan bienes de distinta naturaleza y cronología en conexión con determinados valores paisajísticos y ambientales. Estas zonas serán gestionadas por un órgano específico, denominado "Parque Cultural", que, junto a los "Conjuntos Culturales", integrarán la "Red de Espacios Culturales de Andalucía".

• La nueva Ley reconoce el denominado "patrimonio inmaterial" y con ello fortalece y legitima la importancia de las actividades de interés etnológico así como del patrimonio lingüístico andaluz.

En definitiva, estamos ante una ley que asume nuevas necesidades y reconoce las sensibilidades más actuales acerca del patrimonio. No obstante, aún debemos esperar a su correspondiente desarrollo reglamentario y puesta en práctica, para hacer balance del cumplimiento de sus objetivos en cuanto a eficacia administrativa y una mayor implicación de la ciudadanía y agentes sociales en la tutela del patrimonio.

Victoria Usero Piernas

- 
1. Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía.
  2. La norma integra en un único catálogo general tanto las dos figuras de protección estatales ("Bienes de Interés Cultural" y "Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español") como las dos autonómicas ("Bienes de Catalogación Genérica" y "Bienes de Catalogación Específica"). Éstas últimas se unifican en una sola categoría, denominada "Catalogación General".
  3. Las tipologías tradicionales de clasificación son: "Monumento", "Conjunto Histórico", "Jardín Histórico", "Sitio Histórico", "Zona Arqueológica" y "Lugar de Interés Etnológico".